



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 301-2023/MDCH

Chorrillos, 10 de octubre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS: El Informe N° D000068-2023-MDCH-SGOP, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; El Informe N° D000004-2023-MDCH-SGL, de fecha 06 de octubre del 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; El Memorandum N° 956-2023-MDCH-GAF, de fecha 06 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Informe N° 352-2023-MDCH-GAJ, de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N°2530-2023-MDCH-GM, de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°07-2023-CS-MDCH para la "Recuperación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. El Sol y Av. San Juan, Tramo: Ca. Los Jazmines -Av. Pumacahua, Distrito de Chorrillos-Provincia de Lima y departamento de Lima con CUI N° 2604623", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución política del estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley de Constataciones del Estado), *"las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto."*

Que, al respecto, el literal f) de artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que los principios que rigen las contrataciones, entre otros, Eficacia y Eficiencia, *es el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, disponen que *"el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de funciones de la entidad. Las*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el por el área usuaria."

Que, del contexto expuesto, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen los casos en que procede la declaratoria de nulidad en los procedimientos de selección:

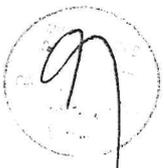
44.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)**"

44.2 ***El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)***

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que esta figura jurídica tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, conforme a la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 018-2018/DTN, numeral 2.3 señala que "La nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado que determina invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección"

Que, mediante Informe N° D000004-2023-MDCH- SGL de la Subgerencia de Logística señala que debe declararse la nulidad de oficio del procedimiento de "Licitación Pública N° 07-2023-CS-MDCH, para la Recuperación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. El Sol y Av. San Juan, Tramo: Ca. Los Jazmines -Av. Pumacahua, Distrito de Chorrillos-Provincia de Lima y departamento de Lima con CUI N° 2604623, en atención al siguiente argumento: conforme a lo informado mediante Informe N° 68-2023-MDCH-SGOP, la Subgerencia de Obras Públicas concluye que, con la finalidad de compatibilizar el expediente técnico de esta municipalidad con el expediente técnico supervisado por IVERMET, es que resulta necesario la modificación sustancial de aspectos técnicos y económicos. Asimismo, la Subgerencia de Logística indica que contraviene lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que no contiene la descripción objetiva y precisa de las características que permitirían cumplir con la finalidad pública, del mismo modo contraviene el Principio de Eficacia y Eficiencia, puesto que el expediente técnico aprobado no permitiría que la ejecución de este se oriente de los fines, metas y objetivos del distrito de Chorrillos. Por lo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

que, requiere se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°07-2023-CS-MDCH, y que se retrotraiga hasta la etapa de actos preparatorios, toda vez que vulnera los principios de Contrataciones de Estado (Eficacia y Eficiencia), expuesto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo No 082-2019 EF.

Que, con el Informe N° 352-2023-MDCH-GAJ de fecha 10 de octubre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que el titular de la entidad emita el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección "Licitación Pública N° 07-2023-CS-MDCH, para la Recuperación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. El Sol y Av. San Juan, Tramo: Ca. Los Jazmines -Av. Pumacahua, Distrito de Chorrillos-Provincia de Lima y departamento de Lima con CUI N° 2604623", de acuerdo con los argumentos expuestos en el Informe de la Subgerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas, al amparo del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que se emita el acto resolutorio por el Titular de la Entidad.



Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección no es delegable; en tal sentido corresponde al TITULAR DE LA ENTIDAD, mediante acto resolutorio declarar la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección.

M



Por lo expuesto, y conforme lo establece la Constitución Política del Estado, La Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, su Texto Único Ordenado y sus reglamentos, y con los vistos buenos de la Subgerencia de Logística, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección "Licitación Pública N° 07-2023-CS-MDCH, para la Recuperación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. El Sol y Av. San Juan, Tramo: Ca. Los Jazmines -Av. Pumacahua, Distrito de Chorrillos-Provincia de Lima y departamento de Lima con CUI N° 2604623", por causal de contravención de normas legales, establecida en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019 EF, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, se retrotraiga el Procedimiento de Selección Licitación Pública N°07-2023-CS-MDCH hasta la etapa de actos preparatorios.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, la Gerencia de Administración y Finanzas comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, sobre los hechos que motivaron la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

declaración de nulidad, conforme al artículo 259° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Subgerencia de Logística, publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y encargar a la Gerencia de Informática y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (www.munichorrillos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

